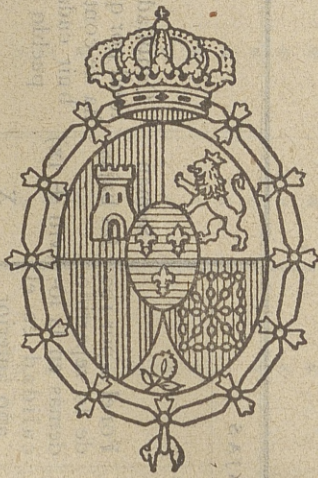


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 17 de Septiembre de 1930).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.439

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 875

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse a la clasificación de los partidos Farmacéuticos, con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 16 de Agosto de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Colegios Farmacéuticos, con la intervención de los Inspectores provinciales de Sanidad, procederán a la revisión de los actuales partidos Farmacéuticos, ajustándose a las normas marcadas y en el plazo que dispone el artículo 38 del Real decreto de 16 de Agosto de 1930.

2.º Hasta que la clasificación de los partidos Farmacéuticos se

realice, los Ayuntamientos no tienen obligación de consignar en los presupuestos los aumentos consiguientes a esa revisión.

3.º La presente disposición se publicará en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1930. — *Marzo*.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del 16 de Septiembre de 1930).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.366

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Repartimiento de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria para el año 1931

CIRCULAR

Insertas en el presente «Boletín» las cantidades que por el concepto arriba expresado ha de satisfacer cada uno de los pueblos que a continuación se relacionan, esta Administración advierte a los señores Alcaldes:

1.º El aumento del 25 por 100 establecido por el Real decreto de 22 de Octubre de 1926, figurará juntamente con el líquido imponible de cada contribuyente como en repartimientos anteriores vino

figurando el señalado por la Ley de 26 de Julio de 1922.

2.º Los tipos de gravamen para la riqueza reconocida son: pueblos que figuran en la primera sección, 18'56 por 100; pueblos que corresponden a la sección segunda, 22'139439 por 100.

Es muy de tener en cuenta que los anteriores tipos constituyen el coeficiente, es decir, el único gravamen sobre la riqueza, ya que éste es comprensivo del antiguo cupo y recargos.

3.º Cuando el gravamen exceda del 18'56 por 100 en los pueblos de la primera sección, y del 23'49 por 100 en los de la segunda, que son los tipos máximos señalados a esta riqueza, los Ayuntamientos y Juntas periciales tienen la obligación ineludible de presentar, con el reparto, la oportuna reclamación extraordinaria de agravios, sin que esto sea óbice para interrumpir la cobranza dentro de los plazos legales.

4.º Inmediatamente que reciban las entidades citadas este «Boletín Oficial» procederán a distribuir el cupo señalado a cada Municipio, entre los contribuyentes, vecinos y forasteros, con la debida separación unos de otros.

5.º Los contribuyentes tienen que figurar en repartimiento con numeración correlativa y por orden alfabético de apellidos, dividido en tres secciones: en la primera, figuran los vecinos; en la segunda, los hacendados forasteros, y en la tercera, el estado por las propiedades que poseen, figurando éste solo por las fincas que tenga en administración, por haberse incautado de ellas, materialmente, pero nunca con las que, adjudicadas a la Hacienda, no hayan sido lanzados de ellas los propietarios, y de las cuales continúan recogiendo sus frutos o tienen abonados sus cultivos.

Las tres secciones indicadas deberán sumarse independientemente

te unas de otras, y al final serán totalizadas por medio de un resumen general.

6.º Se presentará el repartimiento original, una copia del mismo y dos listas cobratorias. El repartimiento original se reintegrará a razón de 1'20 pesetas por pliego, y la copia y las listas cobratorias a razón de 0'15 pesetas por pliego, debiéndose reintegrar desde la primera hasta la última hoja, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la vigente ley del Timbre.

7.º Se acompañará al repartimiento original, además de su copia y dos listas cobratorias, un estado de las fincas exentas temporal o perpetuamente, y otro de las que pertenezcan al Estado, ambos ajustados al modelo reglamentario y reintegrado cada uno con un timbre de 0'15 pesetas.

8.º Todas las hojas de los repartos serán debidamente foliadas y selladas con el de la Corporación respectiva e igualmente su copia, que deberá ser reflejo exacto del original.

9.º Las escalas de clasificación de riqueza, cuotas y contribuyentes, deberán ser confeccionadas escrupulosamente y con la mayor minuciosidad, bien entendido que en las primeras se hará figurar por su total importe, esto es, por la cantidad que refleje la columna de coeficiente.

10. En los repartimientos no se admitirán otras variaciones en la riqueza de cada contribuyente más que las consignadas en el último apéndice aprobado por esta Administración.

11. Tanto en el repartimiento como en la copia y listas cobratorias deberán figurar los contribuyentes con dos apellidos; en caso contrario no será admitido el documento como tampoco lo será si no se confecciona en los modelos oficiales.

12. Los repartimientos se ex-

pondrán al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de ocho días, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre y en la localidad respectiva y en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar en el documento el cumplimiento de este requisito por medio de certificación debidamente reintegrada.

13. Las cuotas superiores a 20 pesetas se figurarán por cuartas partes en las cuatro casillas de los cuatro trimestres; las superiores a 10 hasta 20 pesetas, figurarán por mitad en las casillas del primero y segundo trimestres, y las inferiores a 10 pesetas, se incluirán por su totalidad, en la casilla del segundo trimestre. Todo esto con relación a las listas cobratorias y conforme a la distribución ordenada por el Real decreto de 16 de Noviembre de 1926.

14. Del total de las listas cobratorias se deducirá el importe de los recibos correspondientes a bienes del Estado, haciendo constar al final, por medio de resumen, el total líquido del documento, acompañando, por separado, listas cobratorias de las cantidades que correspondan a los expresados recibos.

15. Los Ayuntamientos y Juntas periciales tienen la ineludible obligación de remitir a esta Administración de Rentas públicas el repartimiento formado con las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones dictadas por citadas Entidades, el mismo 15 de Noviembre, bajo apercibimiento de que si no lo hicieran se les impondrá multa de 50 a 500 pesetas, siendo, además, responsables los individuos de repetidas Corporaciones del pago del trimestre o trimestres que por consecuencia del retraso no puedan ser cobrados en tiempo oportuno, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

16. Al dorso de los citados documentos se manifestarán los recibos que sean necesarios (anuales, semestrales y trimestrales), pasando a recogerlos personalmente o autorizando a persona conocida de esta Administración que lo verifique, siendo de advertir que este señalamiento deberá hacerse con la mayor exactitud para evitar adiciones de pedidos.

Las matrices de los recibos serán extendidas en el término de ocho días, con sujeción a lo consignado en el Reparto, y autorizadas con el sello del Ayuntamiento, se remitirán a esta oficina a los efectos reglamentarios; y

17. No se admitirá ningún Reparto cuya letra sea ilegible o no se ajuste estrictamente a todas y cada una de las disposiciones anteriores.

Esta Administración confía en que las entidades a quienes esta circular se dirige cumplirán este servicio con la mayor diligencia para no incurrir en las responsabilidades reglamentarias y no irrogar perjuicios a la Administración pública.

Valladolid, 11 de Septiembre de 1930. — El Administrador de Rentas públicas, M. Escudero.

Repartimiento para 1931

Contribución Territorial. - RIQUEZA RÚSTICA

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino, a saber: 646.677 pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente, que se eleva a 18'56 por 100, da una contribución de 120.023'25 pesetas, o sean 103.468'32 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 16 por 100 y 16.554'93 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

SECCIÓN PRIMERA

Núm. de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO		CONTRIBUCIÓN		AUMENTOS			BAJAS			Suma total por que ha de contribuir cada pueblo (vii + x)	
		Rústica y Colonia I	Pecuaría II	TOTAL (i + ii) III	Por cuota del Tesoro . . . 16'00	Por el . . . por 100 para cubrir partidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente V	Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartimientos anteriores VI	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores VIII	Por el . . . por 100 de lo repartido demás en la localidad en el año anterior IX	Suma las bajas (viii + ix) X	Suma la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos (iv + v + vi) VII		Por defectos de repartimientos anteriores VII
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Castronuño	199.926	40.716	240.642	44.663'15	101'01	»	»	»	44.764'16	»	»	»
2	Fuensaldaña	93.750	11.016	104.766	19.444'57	»	»	»	»	19.444'57	»	»	»
3	Laguna de Duero	64.610	18.966	83.576	15.511'70	»	»	»	»	15.511'70	»	»	»
4	Pedraja de Portillo (La)	72.565	21.776	94.341	17.509'69	»	»	»	»	17.509'69	»	»	»
5	Traspinedo	37.503	6.291	43.794	8.128'17	»	»	»	»	8.128'17	»	»	»
6	Villafranca de Duero	26.906	8.267	35.173	6.528'11	109'18	»	»	»	6.637'29	»	»	»
7	Zarza (La)	37.531	6.854	44.385	8.237'86	73'65	»	»	»	8.311'51	»	»	»
TOTALES		532.791	113.886	646.677	120.023'25	283'84	»	»	»	120.307'09	»	»	»

Valladolid, 26 de Agosto de 1930. — El Administrador de Rentas públicas, M. Escudero.

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino, a saber: 6.873.497 pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente, que se eleva a 22'139439 por 100, da una contribución de 1.521.754'28 pesetas, o sean 1.311.857'21 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 19'085723 por 100 y 209.897'07 pesetas por recargo del 17 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN		AUMENTOS			BAJAS			
		Rústica y Colonia	Pecuaría	TOTAL (I + II + III)	Por cuota del Tesoro	Por recargo del 16 por 100	Por el . . . por 100 para cubrir partidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente	Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de reparcimientos anteriores	Suma la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos (IV + V + VI)	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de reparcimientos anteriores	Por el . . . por 100 de lo repartido demás en la localidad en el año anterior	Suma las bajas (VIII + IX)	Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo (VII - X)
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Alaejos	322.771	10.219	332.990	73.722'13	»	»	73.722'13	»	»	»	»	
2	Aldea de San Miguel	58.349	12.455	70.804	15.675'62	»	»	15.675'62	»	»	»	»	
3	Aldeamayor de San Martín	61.091	5.120	66.211	14.658'74	»	»	14.658'74	»	»	»	»	
4	Ataquines	101.690	13.268	114.958	25.451'06	787'96	»	26.239'02	»	»	»	»	
5	Bobadilla del Campo	76.755	6.355	83.110	18.400'09	121'86	»	18.521'95	»	»	»	»	
6	Braojos de Medina	56.732	7.500	64.232	14.220'60	143'32	»	14.363'92	»	»	»	»	
7	Campaspero	49.309	10.232	59.541	13.182'05	7'18	»	13.189'23	»	»	»	»	
8	Campillo (El)	56.450	4.840	61.290	13.569'27	221'46	»	13.790'73	»	»	»	»	
9	Camporredondo	24.657	1.856	26.513	5.869'84	681'67	»	5.869'84	»	»	»	»	
10	Carpio	104.909	22.877	127.786	28.291'11	»	»	28.972'78	»	»	»	»	
11	Castrejón	52.526	8.601	61.127	13.533'18	»	»	13.533'18	»	»	»	»	
12	Castro de Duero	57.812	7.263	65.075	14.407'25	221'34	»	14.628'59	»	»	»	»	
13	Cer villego de la Cruz	55.470	4.720	60.190	13.325'73	445'76	»	13.771'49	»	»	»	»	
14	Ciguñuela	66.049	24.106	90.155	19.959'82	»	»	19.959'82	»	»	»	»	
15	Cistérniga	84.873	5.844	90.717	20.084'64	»	»	20.084'64	»	»	»	»	
16	Cogeces del Monte	72.218	28.756	100.974	22.355'08	»	»	22.355'08	»	»	»	»	
17	Corcos	76.630	12.784	89.414	19.795'76	»	»	19.795'76	»	»	»	»	
18	Fresno el Viejo	123.521	13.269	136.790	30.284'54	»	»	30.284'54	»	»	»	»	
19	Gería	68.769	7.690	76.459	16.927'60	»	»	16.927'60	»	»	»	»	
20	Gomeznarro	52.642	11.407	64.049	14.180'09	»	»	14.180'09	»	»	»	»	
21	Hornillos	42.259	4.213	46.472	10.288'64	»	»	10.288'64	»	»	»	»	
22	Iscar	121.339	13.901	135.240	29.941'38	»	»	29.941'38	»	»	»	»	
23	Lomoviejo	47.968	6.512	54.480	12.061'57	»	»	12.061'57	»	»	»	»	
24	Mayorga	325.031	51.355	376.386	83.329'75	3.251'26	»	86.581'01	»	»	»	»	
25	Medina del Campo	314.174	43.813	357.987	79.256'32	»	»	79.256'32	»	»	»	»	
26	Mojados	67.568	9.422	76.990	17.045'15	»	»	17.045'15	»	»	»	»	
27	Moraleja de las Panaderas	12.531	4.144	16.675	3.691'76	»	»	3.691'76	»	»	»	»	
28	Nava del Rey	528.491	38.571	567.062	125.544'35	30'45	»	125.574'80	»	»	»	»	
29	Nueva Villa de las Torres	59.080	4.979	64.059	14.182'30	»	»	14.182'30	»	»	»	»	
30	Parrilla (La)	35.239	8.553	43.792	9.695'31	»	»	9.695'31	»	»	»	»	
31	Peñafiel	142.843	27.383	170.226	37.687'09	3.148'63	»	40.835'72	»	»	»	»	
32	Pesquera de Duero	84.309	19.477	103.786	22.977'64	247'59	»	23.225'23	»	»	»	»	
33	Pollos	126.249	13.787	140.036	31.003'18	»	»	31.003'18	»	»	»	»	
34	Portillo	103.916	21.966	125.882	27.869'57	»	»	27.869'57	»	»	»	»	
35	Pozal de Gallinas	84.559	19.307	103.866	22.995'35	260'69	»	23.256'04	»	»	»	»	
36	Puras	23.249	3.655	26.904	5.956'41	»	»	5.956'41	»	»	»	»	
37	Renedo de Esgueva	82.525	11.655	94.180	20.850'92	»	»	20.850'92	»	»	»	»	
38	Roales	51.979	6.846	58.825	13.023'53	395'95	»	13.419'48	»	»	»	»	
39	Robladillo	16.830	3.289	20.119	4.454'24	»	»	4.454'24	»	»	»	»	

Núm. de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN		AUMENTOS		BAJAS			Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo (vii - x)
		Rústica y Colonia I	Pecuaria II	TOTAL (i + ii)	Por cuota del Tesoro . . . 19'585723	Por recargo del 16 por 100 3'53716	Por el . . . por 100 para cubrir partidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente V	Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartimientos anteriores VI	Suman la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos (iv + v + vi) VII	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores VIII	Por el . . . por 100 de lo repartido demás en la localidad en el año anterior IX	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
40	Rodilana	95.878	9.064	104.942	23.233'57	»	»	23.233'57	»	»	»	»
41	Rubí de Bracamonte	60.137	6.250	66.387	14.697'71	114'91	»	14.812'62	»	»	»	»
42	Rueda	315.704	29.688	345.392	76.467'86	»	»	76.467'86	»	»	»	»
43	San Miguel del Arroyo	31.085	16.145	47.230	10.456'46	58'40	»	10.456'46	»	»	»	»
44	San Pablo de la Moraleja	38.710	5.363	44.073	9.757'51	»	»	9.815'91	»	»	»	»
45	San Vicente del Palacio	70.775	16.818	87.593	19.392'60	»	»	19.392'60	»	»	»	»
46	Seca (La)	201.918	15.742	217.660	48.188'70	»	»	48.188'70	»	»	»	»
47	Siete Iglesias de Trabancós	170.576	34.770	205.346	45.462'45	116'05	»	45.578'50	»	»	»	»
48	Simancas	112.825	17.171	129.996	28.780'40	»	»	28.780'40	»	»	»	»
49	Torrejilla de la Orden	135.938	20.939	156.877	34.731'69	»	»	34.731'69	»	»	»	»
50	Trigueros del Valle	64.678	9.941	74.619	16.520'24	»	»	16.520'24	»	»	»	»
51	Tudela de Duero	216.579	16.643	233.222	51.634'04	»	»	51.634'04	»	»	»	»
52	Velascálvaro	55.431	7.695	63.126	13.975'75	135'49	»	14.111'24	»	»	»	»
53	Villabáñez	107.340	23.544	130.884	28.976'96	»	»	28.976'96	»	»	»	»
54	Villanueva de Duero	118.044	34.299	152.343	33.727'89	»	»	33.727'89	»	»	»	»
55	Villanueva de Duero	85.258	14.151	99.409	22.008'61	»	»	22.008'61	»	»	»	»
56	Villaverde de Medina	174.528	19.064	193.592	42.860'18	»	»	42.860'18	»	»	»	»
57	Zaratán	70.366	25.088	95.454	21.133	»	»	21.133	»	»	»	»
	TOTALES	6.019.132	854.365	6.873.497	1.521.754'28	10.389'97	»	1.532.144'25	»	»	»	»

RESUMEN

Importa la Sección primera	532.791	113.886	646.677	120.023'25	283'84	»	»	120.307'09	»	»	»	»
Idem la Sección segunda	6.019.132	854.365	6.873.497	1.521.754'28	10.389'97	»	»	1.532.144'25	»	»	»	»
TOTALES	6.551.923	968.251	7.520.174	1.641.777'53	10.673'81	»	»	1.652.451'34	»	»	»	»

Valladolid, 26 de Agosto de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, M. Escudero.

Comisión provincial.—Sesión del 28 de Agosto de 1930.—Aprobado: Belloso.—El Secretario accidental, Virgilio Ares Perier.

Núm. 3.459

COMISIÓN PROVINCIAL

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de...» (el artículo que sea), desde la publicación de este anuncio hasta las once del día 25 del actual mes, incluyendo una pequeña muestra, rogando a los señores ofertantes de tejidos que en las muestras que envíen solamente consignen el número de orden y el precio, sin ninguna otra señal por la que pueda conocerse la casa que la oferta.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las once y treinta del día 25 del actual mes, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1'35 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores, a excepción de las carnes que se entregarán todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Los artículos serán de procedencia nacional; las cantidades y condiciones que han de reunir, son las siguientes:

- Alfalfa seca, 4.500 kilos.
- Arroz, seco, granado, entero y limpio, 1.800 kilos.
- Azúcar blanca, de buena calidad, en polvo o terrón, según se pida, 270 kilos.
- Azúcar para elaborar chocolate, 400 kilos.
- Bacalao, de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 550 kilos.
- Boinas, 276 unidades.
- Bufandas, 100 unidades.
- Café, 25 kilos.
- Carbón de antracita, 3.000 kilos.
- Carbón de cok, 6.000 kilos.

Carbón galleta, sin tierra ni pizarra, 22.000 kilos.

Carne de cordero, de res sana, que no contenga desperdicios, 1.050 kilos.

Carne de ternera, procedente de res sana, que no contenga inmunidias, 130 kilos.

Cebada en grano, 400 kilos.

Cordellate, 190 metros.

Escabeche bonito, 2 cajas.

Gallinas vivas, con un peso de un kilo como mínimo, 140.

Harina de arroz, 200 kilos.

Harina de maíz, 1.300 kilos.

Harina de trigo, de trigo candéal, blanca, sin contener ninguna sustancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 8 a 15 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0,5 por 100, 24.500 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos, y entrarán como máximo 18 en kilo, 12.000.

Jabón blanco aceite, 450 kilos.

Judías blancas, de buena calidad y cochura, que serán probadas antes de la recepción, 1.000 kilos.

Judías pintas, 500 kilos.

Lentejas esterilizadas, de buena cochura, 400 kilos.

Leña en rajas, 5.000 kilos.

Mantas de lana, 200 unidades.

Mantas matafríos, 65 unidades.

Paja de maíz, 3.500 kilos.

Pana, 500 metros.

Paño para uniformes de niños, 80 metros.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 550 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga sustancias extrañas, 120 kilos.

Ramera verde de pino, no tallado, que no tenga cañas ni cándalo, con un peso aproximado la carga, de 5 haces, de 35 a 40 kilos, 300 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de sustancias extrañas, 1.500 kilos.

Sal para la panadería, 400 kilos.

Salvado hoja, limpio, 5.500 id.

Suela, 100 kilos.

Tela para colchas, 130 metros.

Tercerilla, 1.500 kilos.

Tocino salado del país, hoja entera, sin cérviga ni hueso, y pesará 29 kilos cada una, 700 kilos.

Toquillas, 130 unidades.

Vaqueta, 60 kilos.

Vino blanco, 600 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna sustancia extraña a su composición normal, 1.500 litros.

Vino generoso, 30 litros.

Para la adjudicación del su-

ministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Cuando los artículos no se ajusten a las condiciones señaladas no se abonará su importe, exigiendo, además, las responsabilidades a que haya lugar si del examen de los mismos resultaran nocivos.

Los concursantes que residan fuera de la Capital nombrarán en esta Plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 18 de Septiembre de 1930. — El Presidente, *Francisco Belloso*. — El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.443

Bercero

Don Esteban García García, Presidente accidental de la Comisión evaluatoria de la parte real del repartimiento de esta villa para el ejercicio de 1931.

Hago saber: Que debiendo procederse a la elección de los vocales que con carácter de electos han de formar parte de la expresada Comisión, se convoca a los que tengan derecho a tomar parte en dicha elección para el día 28 del mes actual, a las once, en la Casa Consistorial, donde podrán emitir sus sufragios desde la citada hora hasta las trece del mismo día, durante cuyo lapso de tiempo estará constituida la mesa electoral por los vocales natos de esta Comisión.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 494 del Estatuto municipal.

Bercero, 15 de Septiembre de 1930. — El Presidente accidental, Esteban García.

Núm. 3.448

Langayo

Aprobadas por el pleno de este Ayuntamiento las ordenanzas de las exacciones que se establecen por primera vez en este Municipio, en la sesión ordinaria del día 16 del actual, quedan de manifiesto al público, por un plazo de

quince días, para que puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Langayo, 17 de Septiembre de 1930. — El Alcalde, Celestino Peña.

Núm. 3.430

Saelices de Mayorga

Formados los documentos cobratorios de la riqueza urbana de este término municipal para el año 1931, se exponen al público, por ocho días, a los efectos de reclamación.

Saelices de Mayorga, 17 de Septiembre de 1930. — El Alcalde, Eleuterio Cuadrado.

Núm. 3.409

La Unión de Campos

Teniendo este Ayuntamiento que formar el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, y terminando el día último de Diciembre próximo venidero el contrato de arrendamiento de los pastos del campo, y cuyo producto ha venido siendo cedido por los terratenientes a favor del Municipio, formando parte integrante de los ingresos de sus presupuestos ordinarios, desde hace muchísimos años, en atención a lo expuesto y por el presente se invita a todos los terratenientes vecinos y hacendados forasteros con propiedad territorial en este término municipal que labren o exploten directamente sus fincas o que no tengan cedidos los derechos de pastos de sus tierras a los colonos o arrendatarios, y en caso contrario a éstos, sean vecinos o forasteros, para que en el plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, manifiesten por escrito si hacen cesión gratuita y voluntaria de las rastrojeras y demás pastos y esquilmos de sus tierras a favor su producto de los fondos municipales y por un plazo de cuatro años, que es el generalmente aceptado en contratos anteriores.

El incumplimiento de este requisito por parte de los interesados se interpretará en el sentido de que renuncian a tal derecho y dichos productos quedarán a disposición del Ayuntamiento durante el plazo señalado, el que podrá contratar con los ganaderos y terratenientes que expresamente cedan dichos derechos las bases del nuevo arriendo; bien entendido que los terratenientes no podrán exigir al Ayuntamiento cantidad alguna por el aprovechamiento de los ganados en sus

fincas, ya hayan cedido tácitamente sus derechos o bien lo efectúen expresamente.

La Unión de Campos, 15 de Septiembre de 1930. — El Alcalde, Francisco Sevillano.

Núm. 3.431

Villalón de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a contar del siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial»; para que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes por cualquiera de las personas a que se refiere el párrafo primero del artículo 301 del Estatuto municipal.

Durante los quince días siguientes al en que termine la exposición al público puede interponerse por las mismas personas reclamaciones ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia contra citado presupuesto.

Asimismo quedan expuestas al público las ordenanzas formadas para las exacciones de los impuestos de que se nutre expresado presupuesto por el mismo plazo de quince días a fin de que pueda reclamarse contra las mismas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 322 de mencionado Estatuto.

Villalón de Campos, 16 de Septiembre de 1930. — El Alcalde, Manuel González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.422

VILLALÓN

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a todas las personas que fuesen compradores de bienes nacionales en este partido y depositasen en poder del Juzgado o Secretario de entonces restos de la compra de dichos bienes, o sepan que tales restos les corresponden, para que en el término de veinte días comparezcan ante este Juzgado y se les ofrezca el procedimiento en sumario que bajo el número 17 de 1929 se instruye en el mismo por malversación y otros hechos.

Dado en Villalón, a seis de

Septiembre de mil novecientos treinta. — El Juez de instrucción, Isidro Hidalgo. — El Secretario habilitado, Marciano Cembranos.

Juzgados municipales

Núm. 3.437

VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 598 de entrada del corriente año, por lesiones, contra Rosa Martín Avenda y otra; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresada denunciada Rosa Martín Avenda, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día treinta del corriente mes, y hora de las nueve y treinta, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañada de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a trece de Septiembre de mil novecientos treinta. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.417

Confederación Sindical Hidrográfica del Duero

Concurso para instalación de calefacción central y de dos ascensores en el edificio social de esta Confederación.

Se abre un concurso para instalación de calefacción central y de dos ascensores en el edificio social de esta Confederación.

La apertura de pliegos se verificará el día 14 de Octubre próximo, a las once horas, en las oficinas centrales de esta Confederación, Plaza de Santa Ana, número 3, Valladolid, ante el Delegado Regio, y en su ausencia ante el Director técnico o persona en quien delegue.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas estarán de manifiesto en el mencionado local durante el plazo de presentación de proposiciones.

En las citadas oficinas y durante el indicado plazo, se podrá facilitar a los concursantes copia de los pliegos de condiciones particulares y económicas, facultativas y presupuesto, mediante el pago de diez pesetas.

Para poder tomar parte en el concurso, será preciso depositar previamente como fianza provisional la cantidad de 447'45 pesetas en la Caja de la Confederación.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo adjunto y se extenderán en papel sellado de la clase 6.^a (timbre de 3'60 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase.

La presentación de proposiciones podrá hacerse en el local de esta Confederación, en horas hábiles de trabajo, hasta las trece horas del día 10 de Octubre, o utilizando el servicio de Correos, debiendo, en este último caso, entregarse en una de las estafetas hasta ese mismo día como valores declarados por el importe de la fianza provisional antes indicada, escribiéndose el sobre en esta forma:

«Concurso para instalación de calefacción central y de dos ascensores en el edificio social de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero. — Valores declarados, 447'45 pesetas. — Excelentísimo señor Delegado Regio de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero. — Valladolid».

En el reverso del sobre se escribirá con claridad el nombre del concursante y su dirección.

Serán excluidos los pliegos impuestos en las oficinas de Correos con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación, y aquellos que, aun habiéndose impuesto dentro del plazo fijado, no se recibiesen en los tres días siguientes a aquella fecha. Se rechazarán asimismo los que no se presenten acompañados por los resguardos que acrediten haber hecho el depósito en una de las formas que se indican por el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que se presenten al concurso, están obligadas al cumplimiento del Real decreto número 2.413 del 24 de Diciembre de 1928; igualmente están obligados los concursantes a cumplir con lo dispuesto en el Real decreto número 744 de 6 de Marzo de 1929, en la parte que se consigna en el pliego de condiciones particulares de este concurso.

El presupuesto de contrata de este concurso es como sigue:

Instalación de calefacción central, 27.263'20 pesetas.

Instalación de los ascensores, 17.482'50 pesetas.

La Junta de Gobierno podrá rechazar todas las proposiciones o aceptar la que crea más conveniente, aunque no sea la más económica, dando cuenta de esta aceptación al interesado.

El resultado del concurso se publicará en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo los concursantes al mismo, con excepción del adjudicatario, si lo hubiere, retirar los resguardos del depósito a partir de la fecha de aquella publicación.

Valladolid, 15 de Septiembre de 1930. — El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en....., (provincia de.....), calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de fecha..... de..... de 1930, para adjudicar mediante concurso la instalación de calefacción central y dos ascensores en el edificio social de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, se comprometo a ejecutar dicha instalación con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones del mismo por los presupuestos siguientes:

Instalación de calefacción central, pesetas.

Instalación de dos ascensores, pesetas.

(Fecha, firma y rúbrica).

NOTAS. — No se admiten enmiendas ni raspaduras.

— En caso de que firme una poderado, deberá indicarlo en la antefirma y acompañar un poder notarial que lo autorice.

444

Núm. 3.442

7.^a Comandancia de Intendencia de Valladolid

ANUNCIO

El día 27 del actual, a las once horas, se procederá en el Cuartel que ocupa esta Comandancia a la venta en pública subasta de dos caballos y tres mulos de desecho que tiene la misma.

Lo que se hace saber por el presente para que los que deseen concurrir al acto puedan hacerlo, siendo el importe de este anuncio por cuenta de aquel o aquellos a quienes se adjudique la subasta.

Valladolid, 17 de Septiembre de 1930. — El Comandante Mayor, Francisco Antolín.

445